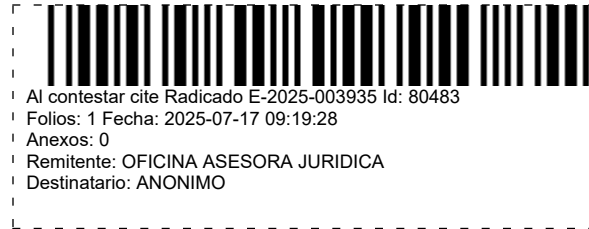


Bogotá, Colombia, 17 de julio de 2025

Señor (a/o)  
**ANONIM@**



Ref. Respuesta a Derecho de Petición con radicado R-2025-03908 ID 80184.

Cordial Saludo,

En atención a su derecho de petición, con el número el radicado que se indica en la referencia, de manera atenta y para los fines pertinentes, nos permitimos informarle que se realizó traslado a la Superintendencia de Sociedades, toda vez que la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF no es la entidad competente para resolver su requerimiento.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual reza:

***“ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remititorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”***

Por otro lado cualquier duda correspondiente a temas de nuestra competencia, también puede comunicarse a través de nuestra línea telefónica 6012885222 opción 2 o a través del chat, en horario de atención de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 11:30 a.m. y de 2:30 p.m. a 4:00 p.m. a través de <https://hub.uiaf.gov.co/livechat>

Cordialmente,

**OFICINA ASESORA JURIDICA**